



“Las Matemáticas me han ayudado a administrar mejor la ciudad”: Alejandro Char

El mandatario distrital asistió a la Feria de las Matemáticas 2016, organizada por la Secretaría de Educación Distrital.

Con el objetivo de resaltar el valor del juego como recurso didáctico para el aprendizaje de las Matemáticas, entre los estudiantes, la Alcaldía de Barranquilla, a través de la Secretaría de Educación, realizó la Primera Feria de las Matemáticas 2016.



# CONTENIDO

DECRETO No. 0619 DE 2016 (Agosto 16 de 2016).....	3
POR MEDIO EL CUAL SE CREA, SE CONFORMAN SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
DECRETO No. 0631 DE 2016 (Agosto 19 de 2016).....	8
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0619 DE 2016**  
**(Agosto 16 de 2016)**

**POR MEDIO EL CUAL SE CREA, SE CONFORMAN SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El alcalde distrital de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 315 de la Constitución Política, por los artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 establece “Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Que en el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, se establece la composición de los Consejos Municipales de Participación ciudadana.

Que el artículo 83 de la Ley 1757 de 2015 define el plazo establecido para la puesta en funcionamiento del Consejo Municipal de Participación.

Que el artículo 85 de la Ley 1757 de 2015 establece el funcionamiento del Consejo Municipal de participación.

Que en el artículo 58 del Acuerdo Municipal 041 de 2013 se define que la Oficina de participación ciudadana del distrito de barranquilla , promueve el diseño, la implementación y ejecución de la política pública local en materia de participación, concertación y desarrollo social y fortalece los instrumentos de participación democrática, ejercicio ciudadano, social y comunitario.

Que el Parágrafo 4° del artículo 79 de la ley enunciada nos dice: En todo caso los Gobiernos Nacional y Territoriales contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para conformar los respectivos Consejos de Participación Ciudadana y que lo decretara el despacho del alcalde .

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1. Creación. Crear el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente decreto.

Artículo 2. Conformación: El consejo de participación ciudadana estará conformada por:

- a) El Jefe de Participación Ciudadana del distrito de Barranquilla quien lo presidirá y convocará,

o su delegado;

- b) La secretaria de planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica;
- c) Un representante de las asociaciones de Víctimas;
- d) Un representante de cada Consejo Territorial local de Planeación de las 5 localidades que hacen parte de la jurisdicción del distrito de Barranquilla que ejercerán su función rotativamente representado por uno que ellos escojan durante periodos, que deben concertar y deliberar entre ellos ;
- e) Un representante por la Asociación de Acciones Comunales (ASOCOMUNAL);
- f) Un representante de las universidades ubicadas en la jurisdicción del distrito de barranquilla;
- g) Un representante de ONG, ubicadas en la jurisdicción del distrito de barranquilla ;
- h) Un representante de las veedurías ciudadanas, ubicadas en la jurisdicción del distrito de barranquilla;
- i) Un representante de los gremios económicos, ubicados en la jurisdicción del distrito de barranquilla;
- j) Un representante de los sindicatos,, ubicados en la jurisdicción del distrito de barranquilla;
- k) Un representante de las asociaciones o comunidad LGTBI
- l) Un representante de los grupos étnicos afrodescendientes
- m) un representante de los grupos étnicos indígenas
- n) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres, ubicadas en la jurisdicción del distrito de barranquilla;
- o) Un representante del Consejo distrital de Juventud (CMJ);
- p) Un representante de los estudiantes universitarios, de las universidades ubicadas en la jurisdicción del distrito de barranquilla;
- q) Un representante de las organizaciones de persona con discapacidad, ubicadas en la jurisdicción del distrito de barranquilla;
- r) Un representante de las asociación de taxi.
- s) Un representante de la asociación de abarroteros
- t) Un representante de los pequeños comerciantes (TENDEROS)
- u) un representante de las jal ubicadas en la jurisdicción del distrito de barranquilla

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones y a su vez a conformar este consejo siempre, que este tenga un vacío y se pueda suprimir su necesidad contando con una persona idónea en un tema específico.

Parágrafo 2°. Los sectores invitados a conformar el Consejo Distrital de Participación Ciudadana contarán

con un plazo de tres (3) meses para definir el representante ante el Consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

Parágrafo 3°. Los miembros del consejo municipal de participación ciudadana tendrán periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos inmediatamente.

Artículo 3. Funciones. El Consejo distrital de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

- a. Asesorar de manera permanente al Gobierno distrital en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.
- c. Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d. Asesorar al Gobierno distrital en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación;
- e. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada de nivel distrital y a los Consejos Departamental y Nacional de Participación Ciudadana, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h. Presentar un informe público anual al Concejo distrital sobre la situación de la participación ciudadana en el distrito;
- i. Asesorar al Gobierno distrital en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- l. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

Artículo 4. Convocatoria. Para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, es necesario que e del distrito de barranquilla, realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás. La convocatoria se hará pública a través de la página web del distrito y otros medios idóneos que la Administración considere pertinentes.

Parágrafo 1: Los sectores interesados en participar deberán radicar físicamente en la oficina de participación ciudadana de la Alcaldía del distrito de Barranquilla ubicada en el 6 piso, los siguientes documentos:

- a) Carta de Aval suscrita por el representante legal de al menos una federación, asociación, gremio, sindicato o instancia informando el nombre y cédula de los designados o postulados.
- b) Acta suscrita por el presidente o secretario de la sesión mediante la cual al menos la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia ha tomado la decisión de designar dicho principal y suplente.
- c) Hoja de Vida del principal y suplente designado o postulado.
- d) Documento expedido por autoridad competente donde conste la representación legal de la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia que designa o postula el candidato.
- e) Carta de aceptación de la designación o postulación, por parte del representante legal y del suplente.
- f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular o suplente. e Carta en la que se manifieste la motivación para participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, suscrita por los designados o postulados en calidad de titular y suplente.
- g) Cada federación, asociación, gremio, sindicato o instancia sólo podrá postular o designar un representante legal y suplente.

Parágrafo 2: Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web del distrito de barranquilla, el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformarán el Consejo distrital de Participación Ciudadana.

Artículo 5. Sesiones. El Consejo distrital de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria de la oficina de participación ciudadana, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias o cuando la circunstancia lo ameriten así lo aconsejen.

La oficina de participación ciudadana del distrito, convocará a las demás sesiones acordadas en el cronograma de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

Artículo 5. Funcionamiento.

El Consejo distrital de Participación Ciudadana será presidido por la oficina de participación ciudadana, convocará a las demás sesiones acordadas en el Cronograma de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

Artículo 6. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Consejo distrital de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Velar por que las decisiones que apruebe el Consejo distrital de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
2. Solicitar que a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se convoque a las sesiones que se requieran.
3. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo distrital de Participación Ciudadana, para su análisis, evaluación de los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo 3 del presente decreto.
4. Suscribir las actas del Consejo distrital de Participación Ciudadana.

5. Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

**Artículo 7.** Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo distrital de Participación Ciudadana, será ejercida por secretaria de Planeación, o la dependencia que haga sus veces.

**Artículo 8.** Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, previa solicitud del Presidente, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Ejercer la secretaría en las reuniones del Consejo distrital de Participación Ciudadana.
3. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo distrital de Participación Ciudadana.
4. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo distrital de Participación Ciudadana para su aprobación.
5. Suscribir las actas del Consejo distrital de Participación Ciudadana
6. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
7. Comunicar o notificar, según las actas del Consejo distrital de Participación Ciudadana.

**Artículo 9.** Asuntos a considerarse en el orden del día. La Secretaría Técnica fijará el orden del día del Consejo distrital de Participación Ciudadana. Para el efecto, los temas incluidos que fijara el orden del día:

1. Llamado a lista
2. Consideración y aprobación del acta anterior
3. Ternas a discutir
4. Propuestas y consideraciones de los miembros del Consejo distrital de Participación Ciudadana. Parágrafo.
5. El Orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo distrital de Participación Ciudadana a propuesta de alguno de sus miembros.

**Artículo 10.** Coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo de la Secretaria de Participación Ciudadana, previo concepto del Consejo distrital de Participación Ciudadana, y con el apoyo de la secretaria de Planeación. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo distrital de Participación, el Municipio explicará las razones para no acoger dicho concepto y propondrá el mecanismo de discusión para debatir lo no acordado.

**Artículo 11.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2016.

Publíquese y cúmplase

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0631 DE 2016**  
**(Agosto 19 de 2016)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO”**

El Alcalde del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, artículo 34 del Decreto 1950 de 1973,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Encárguese al doctor, **CLEMENTE RAFAEL FAJARDO CHAMS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.491 de Bogotá, titular del cargo de Secretario de Despacho, código 020, grado 05 de la Secretaría de Gobierno, de las funciones de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la Ciudad de Cartagena el día 19 de Agosto de 2016 entre las 12:00M y 06:00PM, y mientras dure su ausencia.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los (19) días del mes de Agosto de 2016, siendo la 11:00 AM.

  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB****Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**





# Página en blanco





**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

